Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00024- 00
DEMANDANTE : ANDREA DEL PILAR RUBIANO SILVA
DEMANDADO : OSCAR LEANDRO RODRIGUEZ SOLORZANO

Neiva, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante audiencia de conciliación celebrada el 15 de febrero de 2022, se decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, contraído entre los señores **ANDREA DEL PILAR RUBIANO** y **OSCAR LEANDRO RODRIGUEZ SOLORZANO** y como consecuencia de lo anterior, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal derivada de dicho vínculo contractual.

Posteriormente, a petición de la señora **ANDREA DEL PILAR RUBIANO**, se inició el presente proceso de liquidación de dicha sociedad conyugal al tenor de lo dispuesto en el Art. 523 del Código General del Proceso, siendo admitido el escrito inicial mediante providencia del 17 de marzo de 2022.

Conforme a lo previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes y la notificación por estado al señor **OSCAR LEANDRO RODRIGUEZ SOLORZANO**, según la norma en cita.

Una vez allegadas las publicaciones de Ley y notificado el accionado por estado, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la que se celebró en debida forma presentado escrito de inventario y avalúos únicamente la parte actora (sin denunciar bienes ni pasivos), pues el demandado no asistió, por lo que al no existir oposición se aprueba la confección de bienes arrimada, conforme al Art. 501 del C.G.P.

En acto seguido, se decretó la partición de los bienes sociales como lo dispone el Art. 507 Ibídem y se designó como partidor a la apoderada judicial de la parte actora, quien arrimó oportunamente el trabajo de partición de los bienes sociales de conformidad con la diligencia de inventario y avalúos.

Del referido trabajo de partición arrimado con el inventario y avalúos se corrió traslado a las partes según el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, sin oposición alguna.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, realizado en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- A costa de los interesados, expedir copias del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO.- Verificado lo anterior, protocolícese la presente partición y el fallo ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza